

Anexo No.7

Justificación Técnica sobre Requisitos de Admisibilidad Adicionales

1. En relación con el requisito sobre la cobertura de la red de oficinas:

Las compañías de seguros deberán garantizar cobertura de servicio a nivel nacional, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal del oferente, garantizando la atención, inspecciones y demás servicios requeridos para la adecuada prestación del servicio. Adicionalmente deberá aportar con su oferta indicando la red de oficinas con que cuenta para la atención del programa de seguros.

Este requerimiento pretende acreditar la existencia de canales de atención en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, teniendo en cuenta la distribución de los riesgos del portafolio actual de Itaú. Lo anterior conforme al numeral 1.2.2.2.1.2 de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I relacionada con la experiencia y atención que entre otras indica, “...*las instituciones financieras pueden incluir requerimientos **específicos** sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado y la existencia de **canales de atención** en las regiones en las cuales se encuentren ubicados los riesgos asegurados, entre otros*”.

2. En relación con el requisito sobre la confirmación de calificaciones de reaseguradores que respalden la postura:

En relación con el requisito sobre la acreditación de reaseguradores que respalden la postura de las Aseguradoras, el texto contenido en el Pliego de Condiciones se cita a continuación:

“Los reaseguradores que respalden la propuesta deberán estar inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX).

Las aseguradoras deberán presentar una certificación suscrita por su representante legal en la que se confirme:

-El nombre del (los) reasegurador (es) que respaldará (n) las posturas ...”

Este requerimiento atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.3. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, en el cual se indica que “... *las instituciones financieras pueden establecer la obligación de contar con un reasegurador que respalde la operación, el cual debe encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del exterior (REACOEX)*”.

Así mismo, el numeral 1.2.2.2.1.1. de la misma Circular establece que *“las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financiera de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”*.

3. En relación con el requisito sobre la confirmación de indicadores financieros de las Aseguradoras:

En relación con el requisito consistente en acreditar Indicadores Financieros, dicho requisito corresponde a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.1. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I en el cual se indica que *“...las instituciones financieras pueden requerir indicadores que den cuenta de la capacidad patrimonial y financiera de las entidades aseguradoras para asumir los riesgos”*. Dado el volumen, composición y distribución de cartera hipotecaria de Itaú, se considera conveniente la acreditación de estos indicadores.

4. En relación con el requisito sobre la confirmación de experiencia de las Aseguradoras:

El requisito incluido en el Pliego de Condiciones relacionado con la experiencia atiende a la aplicación del numeral 1.2.2.2.1.2. de la Circular Básica Jurídica Parte I, Título III, Capítulo I, que indica que *“...las instituciones financieras pueden incluir requerimientos **específicos** sobre la experiencia de las entidades aseguradoras en la atención de los siniestros objeto del seguro a ser contratado...”*. Por la naturaleza y composición del portafolio de créditos hipotecarios de Itaú, se considera de gran importancia, contar con Aseguradoras que demuestren un desempeño adecuado en el manejo y administración de programas de seguros similares.

Los anteriores requisitos de admisibilidad adicionales atienden a criterios técnicos relacionados directamente con el seguro objeto de la licitación, en relación con i) la capacidad financiera y patrimonial, ii) experiencia y atención, y iii) reaseguro, según lo indicado en el Parágrafo segundo del artículo 2.36.2.2.3. del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con lo previsto en el numeral 1.2.2.2.1 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica.